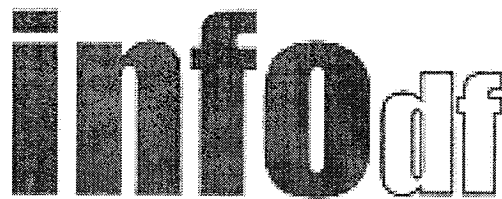


<b>EXPEDIENTE:</b> SIP.2059/2017	<b>CRISTIAN RESÉNDIZ</b> <b>CHAVARRÍA</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 10/10/17
Ente Obligado: <b>SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CRISTIAN RESÉNDIZ CHAVARRÍA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2059/2017**

**FOLIO: 0325000125217**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con **el oficio No. UT/003950/2017**, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **009582**, por medio del cual **El responsable de la Unidad de Transparencia, del Sistema de Transporte Colectivo, remite en original el ocurso y sus anexos por medio del cual, Cristian Reséndiz Chavarría, interpone recurso de revisión en contra de ese Sujeto Obligado.-** Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.2059/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico señalado en ocurso de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0325000125217**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **21:33:36** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el **uno de septiembre del mismo año**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "*Correo Electrónico*", (*Sic*) **Énfasis añadido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **205**, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral **19**, párrafo primero, de los "*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*" que a la letra señalan:

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

#### Capítulo II

##### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO

---

Galle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
CRISTIAN RESÉNDIZ CHAVARRÍA

SUJETO OBLIGADO:  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2059/2017

FOLIO: 0325000125217

#### ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic). Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta, se advierte que el promovente se duele por:

***“...la falta de respuesta respecto de la Solicitud de Acceso a la información Pública registrada con el folio 0325000125217...” (Sic). Énfasis añadido.***

Ahora bien, al tenerse por fecha de inicio del trámite el **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, el plazo inicial de nueve días para dar respuesta fenecía el **quince de septiembre** del año en curso, de conformidad con el acuerdo 1325/SO/13-09/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto declaró el ocho de septiembre de dos mil diecisiete como día inhábil, Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla “Avisos de Sistema”, se advierte que el **quince de septiembre de dos mil diecisiete** el Sujeto Obligado **amplió el plazo por nueve días hábiles mas para dar respuesta**, resultando la nueva fecha de caducidad de plazo ampliado el **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**; Robustece lo anterior el señalamiento hecho por el promovente en el sentido de: “...5.3) El día 15 de Septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte colectivo, me envió un correo electrónico, el cual contenía un archivo digitalizado...en el cual establecía una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud planteada...”; De tal suerte que **la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a las 23:59 horas, atendiendo el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, a través del cual el**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CRISTIAN RESÉNDIZ CHAVARRÍA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2059/2017**

**FOLIO: 0325000125217**

Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el **diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete** en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, **el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara**, y toda vez que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **el cuatro de octubre del dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el 26 de septiembre de 2017, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación; y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del formato de mérito en fecha cuatro de septiembre, teniéndose por recibido el cinco del mismo mes y año.** En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en **falta de respuesta a su solicitud de información**, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 212, párrafo segundo y 234 de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CRISTIAN RESÉNDIZ CHAVARRÍA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2059/2017**

**FOLIO: 0325000125217**

- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el **artículo 234 de la Ley de la materia**.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CRISTIAN RESÉNDIZ CHAVARRÍA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2059/2017**

**FOLIO: 0325000125217**

procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. **DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley en cita, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMCL/GMG/EIMA/SMA

Este texto es una reproducción de un expediente, integrado y habilitado en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos de amparo, que se encuentran a la ordenación Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en los artículos 1, 2, 3, 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. El uso de datos personales en el expediente es necesario para la identificación de las partes en los expedientes, dar acuse a cada una de las etapas del procedimiento seguido en turno de juicio, así como para realizar notificaciones y demás actos procesales que corresponden a la actividad procesal y podrán ser utilizados a los efectos públicos para a las cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias, para que puedan ser sujetos al control de los sujetos obligados, en caso de que se les cite por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales, para el Distrito Federal, así como a autoridades judiciales con competencia en el ámbito de los recursos de amparo, para que puedan ser citados y comparecer en el expediente, así como para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que se encuentran en el expediente, podrán ser utilizados en su cumplimiento excepto en los expedientes previstos en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, y 20, Fracción VI del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación o cancelación de consentimiento, es Calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03026 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cumplimiento de los deberes que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos\_personales@instito.org.mx o al teléfono 5636-4636.